



CNT 8185/2014/2/RH1 y otros

Cajal, María Rosa c/ Galeno ART S.A. s/
accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas `Cajal, María Rosa c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’; CNT 51044/2017/1/RH1 `Paredes, Francisco c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’; CNT 39133/2017/1/RH1 `Ramat, David Alejandro c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’; CNT 98745/2016/1/RH1 `Tesoriero, Pablo Cristian Celso c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’; CNT 53039/2016/1/RH1 `Umpierrez, Mario Daniel c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’; y CNT 101875/2016/1/RH1 `Vildoza, Roberto David c/ Galeno ART S.A. s/accidente - ley especial’ ”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Lacuadra” (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las quejas, procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales a los tribunales de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.